



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2017-00285
DEMANDANTE	ITAU CORBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO	DARWIN LOPEZ CORONADO
FECHA	FEBRERO 22 DE 2023

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, informándole que la parte actora presenta solicitud de liquidación de costas. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. Soledad- Atlántico. Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de liquidación de costas en el proceso de la referencia.

Dispone el artículo 446 del CGP:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*

Por su parte el artículo 366 del CGP dispone: “Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...”

Estudiado lo anterior el Despacho no accederá a lo solicitado por el profesional del derecho y ordenará requerirlo a fin que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, allegar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado...

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el profesional del derecho, conforme se expresó en el proveído
2. Requerir a las partes para que cumplan con la carga procesal que le corresponde, esto es, allegar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1f69808414527b410670096b5d65e96ce477f16331a522bd82dd78903b068e**

Documento generado en 22/02/2023 12:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0017**

SOLEDAD, **FEBRERO 23 DE 2022**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO